RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1877 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 28 AGO. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 123737-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por la Junta de Usuarios del Río Chonta, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, con Fines Agrícolas, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Achac y el Granero, en las localidades de Yanamango y Chuniguillay, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, región Cajamarca"; ubicado en las localidades de Yanamango y Chuniguillay, distrito Jesús, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con el artículo 200° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 12.11.2013, la Junta de Usuarios del Río Chonta, solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, con Fines Agrícolas, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Achac y el Granero, en las localidades de Yanamango y Chuniguillay, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, región Cajamarca"; ubicado en las localidades de Yanamango y Chuniguillay, distrito Jesús, región Cajamarca;

Que, mediante Observación Técnica N° 004-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDP, de fecha 05 de junio de 2017, la Administración Local de Agua Cajamarca, realizó observaciones de carácter técnico a la solicitud presentada por el administrado, consistentes en: 1) el administrado debe adjuntar el comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA del ANA; 2) Sustentar el caudal asignado de 16 l/s al canal el Granero, teniendo como fuente de agua la quebrada Yerba Buena;

Que, mediante Carta N° 098-2017-ANA-AAA VI M/ALA.C, la Administración Local de Agua Cajamarca, con fecha 08.06.2017 notificó al administrado las observaciones realizadas al trámite de su procedimiento mediante Notificación N° 004-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDP, habiendo transcurrido el plazo en exceso sin haya levantado las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 271-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo, organizado por la Junta de Usuarios del Río Chonta, por no haber levantado las observaciones realizadas mediante Notificación N° 004-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDP, de fecha 05 de junio de 2017;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA A.A.A VI MARAÑON V°B° Ing. Luis Fernando Biffi Martin DIRECTOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Carlos Oclde Sánchez Guarnizo

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA A.A.A VI MARAÑON Visar Abog. Luis Alberto Ahumada Ledesma ASESOR LEGAL

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, modificado por D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural Nº 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en ABANDONO el procedimiento iniciado por la Junta de Usuarios del Río Chonta, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con Fines Agrícolas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la Junta de Usuarios del Río Chonta, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo de acuerdo a lo establecido en el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, que para los actos de notificación, deberá tener en cuenta los plazos establecidos en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los mismos que son de obligatorio cumplimiento; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Río Chonta, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Bifi Martin
DIRECTOR